



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, sobre la decisión de no someter al trámite de evaluación de impacto ambiental el proyecto de "Saneamiento y depuración de las Quintanas en el LIC Cuencas Mineras (Laviana)". Expte. IA-IA-0655/09.

El Real Decreto legislativo 1/2008 de 11 de enero, por el que se a prueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, en su artículo 16.1 establece que "la persona física o jurídica, pública o privada, que se proponga realizar un proyecto de los comprendidos en el anexo II, o un proyecto no incluido en el anexo I y que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000, solicitará del órgano que determine cada comunidad autónoma que se pronuncie sobre la necesidad o no de que dicho proyecto se someta a evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III".

El artículo 17.2 de la mencionada norma, determina que se consultará a las administraciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto a que se refiere el artículo 16.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 34/2008, de 26 de noviembre del Presidente del Principado de Asturias, y en el Decreto 126/2008, de 27 de noviembre, por los que se establecen la atribución de competencias y la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, corresponde a esta Consejería la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia autonómica, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto de "Saneamiento y depuración de las Quintanas en el LIC Cuencas Mineras (Laviana)" se desarrollará dentro del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Cuencas Mineras y por tanto se acoge a los proyectos no incluidos en el anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero; y que podrían afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000.

Antecedentes de hecho

La documentación proporcionada por el promotor de la actuación, la Dirección General de Agua y Calidad Ambiental, aporta información resumida sobre las características del proyecto a desarrollar consistente en:

La construcción de una completa red de saneamiento, exclusiva para aguas fecales de las viviendas, posteriormente a través de un colector se llevará el vertido hasta una zona baja cercana a la localidad, donde se ejecutará la instalación higiénico-sanitaria y se infiltrará el vertido al subsuelo.

La colocación de una instalación higiénico-sanitaria soterrada totalmente quedando solamente a la vista las tapas de registro superiores que serán ocultadas mediante la plantación de especies autóctonas. Constará de varios módulos, destinada a 65 habitantes equivalentes, donde se tratarán los vertidos fecales de Las Quintanas. Se pretende unos rendimientos de depuración que cumplan con los criterios de calidad, una vez infiltrado al terreno y llegado al nivel freático del arroyo colindante, A2 y Salmónidos en este caso, para el punto del Arroyo Montán donde llegará el vertido.

Los colectores a proyectar, discurrirán por caminos de la localidad y por fincas y huertos anejos a ésta. Una vez colocados en zanjas, se procederá a su restauración de los caminos con la reposición exacta que existía anteriormente.

Se analizaron las siguientes alternativas en cuanto a su ubicación y en cuanto a la alimentación eléctrica.

En función de la ubicación de la instalación se analizaron tres posibles alternativas:

- Alternativa A1: Se trata de un lugar próximo a la localidad pero no visible desde ésta ya que queda bajo la línea de arbolado y tras una pequeña loma natral. Se colocaría la instalación de depuración y bajo ésta la zona de infiltración
- Alternativa A2: Se colocaría la instalación en las inmediaciones del transformador, mientras la zona de infiltración sería la misma que en la alternativa A1, ya que es el lugar más idóneo por pendiente y ubicación para albergarla.
- Alternativa A3: La instalación higiénico-sanitaria estaría en una zona mucho más pendiente, las zanjas se ejecutarían bajo la instalación.

En lo relativo a la alimentación eléctrica se analizaron las siguientes alternativas:

- Alternativa B1: Alimentación por energía eléctrica, con enganche a la red pública de la localidad. La red eléctrica irá soterrada por encima del colector que llega hasta la instalación.
- Alternativa B2: La alimentación se realizaría mediante energía solar fotovoltaica, con la colocación de paneles solares en el entorno de la instalación. Se alimentará la potencia necesaria con una pequeña planta de energía solar.

De todas estas alternativas indicadas, se toma en consideración como más viable ambientalmente hablando las alternativas A1 y B1. Esto es así porque la A3 presenta más dificultades debido a la fuerte pendiente del terreno y requerir un acceso de mayor longitud. Tanto ésta como la A2 serían visibles desde la Carretera. La alternativa A1, aunque requiere de la construcción de un camino de acceso de unos 85 m de longitud, algo superior a la alternativa A2, quedaría completamente oculta y además ocuparía el área idónea para utilizar la zona de infiltración.

Por otro lado se elige la alternativa B1 ya que la instalación de paneles solares supondría una mayor afección paisajística y visual, además de requerir una mayor superficie de afección. Por otro lado, no se conoce el funcionamiento de la energía solar en esta zona del concejo.

Se analizaron los impactos que produciría la actuación con relación a la Geología, Geomorfología, Hidrología, Clima, Calidad del Aire, Calidad Sonora, Edafología, Vegetación, Fauna, Paisaje; Socioeconomía y Patrimonio Histórico-Artístico. En este análisis se considera que con la actuación no se prevé un cambio significativo de las condiciones del lugar, sino que supondrá una mejora en cuanto a la calidad del agua al dejar de eliminar el conjunto de vertidos de aguas fecales directamente al río.

Consultas realizadas:

El artículo 17.2 de la mencionada norma, determina que se consultará a las administraciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto a que se refiere el artículo 16.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, se enviaron oficios para consultas al Servicio de Medio Natural; Servicio de Vida Silvestre; Oficina para la Sostenibilidad, la Participación y el Cambio Climático; Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo; Dirección General de Carreteras; Dirección General de Patrimonio Cultural; Ayuntamiento de Laviana; Confederación Hidrográfica del Cantábrico; Asociación Asturiana de Amigos de la Naturaleza; Coordinadora Ornitológica d'Asturies; Ecologistas en Acción; WWF Adena y Sociedad Española de Ornitología (Seo Bird Life).

Durante el período de consultas se recibió respuesta del Servicio de Protección y Régimen Jurídico de la Dirección General de Patrimonio Cultural; Servicio de Medio Natural; Servicio de Programación y Seguridad Vial de la Dirección General de Carreteras; Servicio de Ordenación Territorial y Planeamiento de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

1. El Servicio de Protección y Régimen Jurídico: Informa de que sobre la zona de implantación del proyecto se localizan elementos del Patrimonio Cultural (arquitectónicos y etnográficos) protegidos por Ley. Por esta razón el proyecto debe contar, en su tramitación ambiental, con un estudio de posibles afecciones sobre el Patrimonio Cultural de Asturias en el que se aporte una descripción actualizada de los bienes con posible afección así como la valoración pormenorizada de la naturaleza y entidad de los riesgos estimados.
2. El Servicio de Medio Natural: Informa de que la zona donde se desarrollará el proyecto se encuentra dentro del ámbito territorial del Paisaje Protegido de las Cuencas Mineras, declarado por Decreto 36/2002, de 14 de mayo de 2004, y del Lugar de Importancia Comunitaria denominado Cuencas Mineras, integrados respectivamente en la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos y en la Red Natura 2000.

A la vista de la información aportada y disponible y en la fase en la que se encuentra el proyecto, no parece que el mismo vaya a afectar de manera significativa a hábitats y/o taxones de interés comunitario.

Los principales impactos de las obras serían la potencial afección a Especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora, que serían fácilmente evitados con el balizamiento de ejemplares y el diseño de trazado de las canalizaciones.

Otro posible impacto sería el producido sobre especies animales de reducida movilidad tales como anfibios y reptiles, derivado de la caída de los mismos a las zanjas. La forma de evitarlo o reducirlo sería dotando a las zanjas de dispositivos de escape que faciliten la salida de dichas especies o bien mediante el adecuado diseño de las zanjas con taludes en ángulo.

Debería contemplarse también la temporalización de las obras con el fin de que éstas se inicien fuera del período reproductor de las aves, entendiéndose por éste, el comprendido entre el 1 de abril y el 31 de julio.

Debe procederse a la revegetación de los terrenos afectados, para lo cual se utilizarán únicamente especies propias de las series de vegetación de la zona y procedentes de viveros debidamente acreditados. En tanto en cuanto no se proceda a realizar dicha revegetación, deberán tomarse las medidas oportunas para impedir que se establezcan en la zona, especies vegetales con marcado carácter invasor.

3. El Servicio de Programación y Seguridad Vial: Realiza las siguientes observaciones y/o sugerencias para su oportuna consideración en la Redacción del Proyecto de saneamiento y depuración de Quintanas en el LIC Cuencas Mineras (Laviana).

La relación de Carreteras de la red del Principado de Asturias que discurren por la zona objeto de estudio es la siguiente:

- Red Local de Segundo Orden: LV-8 San Pedro de Villoria-Quintanas y Merujal.

En los planos remitidos se refleja un cruce de colector de saneamiento con la carretera LV-8, así como la disposición de tramos de colectores bajo calzada, paralelos y próximos a la carretera LV-8, lo que incumple lo establecido al respecto en el artículo 44 de la ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras.

En el diseño y proyecto de los trazados de los diferentes colectores deberá tenerse en cuenta lo establecido al respecto en el artículo 44 "Conducciones y Obras Subterráneas" de la Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras, dadas las afecciones de los trazados de las tuberías propuestas puedan cau-



sar a carreteras de la Red del Principado de Asturias. En los planos deberá reflejarse la carretera LV-de la Red del Principado de Asturias, así como sus zonas de protección, al objeto de verificar el cumplimiento del citado artículo.

No obstante lo anterior, y en base a lo reflejado en la documentación gráfica, se advierte que no será admisible el diseño y ejecución de tuberías bajo la plataforma ni bajo cunetas de las carreteras de la Red Autonómica.

Por otro lado, en el desarrollo del proyecto, en lo que respecta a las instalaciones, deberá tenerse en cuenta el artículo 29 "Línea de edificación" de la citada Ley de Carreteras, así como el artículo 46 "Edificios e instalaciones colindantes con la carretera".

El proyecto deberá garantizar en todo momento el mantenimiento del actual grado de accesibilidad de la carretera LV-8 en condiciones adecuadas de visibilidad y seguridad.

En la redacción del proyecto deberán estudiarse detalladamente las repercusiones que la actuación planteada tendrá en la LV-8, carretera local de segundo orden de la Red del Principado de Asturias, Especialmente en el caso de que el acceso de la maquinaria y equipo de obra se realice a través de la carretera citada. Deberá contemplarse cara a la ejecución de los trabajos, las posibles afecciones a las carreteras de la Red del Principado y al tráfico de la misma, así como las medidas a desarrollar al objeto de evitar daños y perjuicios a las mismas, a sus elementos funcionales, a la seguridad vial, a la adecuada explotación de las vías así como a las condiciones medioambientales del entorno.

Además de todo lo anterior, se informa en términos generales que cualquier actuación prevista tanto en las carreteras pertenecientes a la Red del Principado de Asturias, como en sus zonas de protección, tanto en fase de planeamiento y proyecto como en fase de ejecución, deberá ajustarse a los requisitos, autorizaciones y tramitación dispuesta en la Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras.

4. El Servicio de Ordenación Territorial y Planeamiento: Informa de que según las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes en el concejo de Laviana, el suelo utilizado en este proyecto estaría calificado como UN.1. No se recoge en la normativa municipal este uso en ninguna categoría de usos ni en ningún tipo de suelo.

Según el ROTU, art. 201 las obras planteadas en el Documento Ambiental facilitado se considerarían equipamiento y dotación de interés público.

Según el art. 325 del ROTU:

- "1. Podrá autorizarse la instalación en el suelo no urbanizable de actividades, equipamientos o dotaciones de interés público o social, ya sean de titularidad pública o privada, cuando sus características hagan necesario el emplazamiento en el medio rural, y aunque el planeamiento general no la contemple (art. 128.1 TROTU).
 2. Solo se podrá autorizar dicha instalación en áreas de suelo no urbanizable cuyo régimen de protección no la impida directa o indirectamente (art. 128.2 TROTU).
 3. Cuando el Plan General de Ordenación no contemple expresamente la instalación de la actividad, equipamiento o dotación de que se trate, será necesario aprobar, antes de proceder a la autorización, un Estudio de Implantación. En este caso, para la autorización de la instalación bastará la licencia urbanística municipal (art. 128.3 TROTU).
5. La Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico: Informa de que dada la escasa envergadura de las obras, no cabe prever un impacto negativo directo sobre la red hidrográfica y sus valores asociados, por lo que esta Confederación Hidrográfica con independencia de la necesidad de que el Órgano promotor tramite la preceptiva autorización administrativa para aquellas obras que afecten al dominio público hidráulico y zonas asociadas y vertido directo o indirecto de las aguas procedentes de las instalaciones de depuración, entiende que no resulta necesario someter el proyecto de referencia al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental si se incorporan las siguientes medidas preventivas o correctoras para minimizar los impactos indirectos o los producidos por instalaciones auxiliares (camino de acceso, electrificación).
 - No se modificarán los taludes naturales de los cauces, que se protegerán con sistemas de retención de sólidos y de defensa contra su colonización por especies invasoras en caso necesario.
 - Cuando resulten necesarias obras de defensa en las márgenes fluviales se utilizarán técnicas de ingeniería biológica.
 - Se colocarán barreras de retención de sedimentos, balsas de decantación, zanjas de infiltración y otros dispositivos análogos con objeto de evitar el arrastre de tierras en los puntos donde existía riesgo de afectación al dominio público hidráulico.
 - Se instalarán dispositivos de desbaste y decantación de sólidos para el tratamiento de las aguas residuales generadas en las zonas de instalaciones y parques de maquinaria, así como las procedentes de la excavación de los túneles o las de escorrentía que atraviesen los vertederos de materiales inertes que hayan de ser establecidos.
 - Se preverá la adecuada revegetación de los taludes y terraplenes cuya creación haya sido precisa para resolver los problemas de trazado.

Fundamentos de derecho

El artículo 16.1 del RDL 1/2008, establece que el pronunciamiento del órgano ambiental se realice de acuerdo con el anexo III.

Vistos los informes técnicos y los contenidos de las respuestas de las administraciones, personas e instituciones consultadas y considerando los siguientes criterios:

1. Características del proyecto: Consiste en la construcción de una completa red de saneamiento, exclusiva para aguas fecales de las viviendas, posteriormente a través de un colector se llevará el vertido hasta una zona baja cercana a la localidad, donde se ejecutará la instalación higiénico-sanitaria y se infiltrará el vertido al subsuelo.

La colocación de una instalación higiénico-sanitaria soterrada totalmente quedando solamente a la vista las tapas de registro superiores que serán ocultadas mediante la plantación de especies autóctonas. Constará de varios módulos, destinada a 65 habitantes equivalentes, donde se tratarán los vertidos fecales de las Quintanas. Se pretende unos rendimientos de depuración que cumplan con los criterios de calidad, una vez infiltrado al terreno y llegado al nivel freático del arroyo colindante, A2 y Salmónidos en este caso, para el punto del Arroyo Montán donde llegará el vertido.

2. Ubicación del Proyecto: Se desarrolla dentro de los espacios integrantes de la Red Natura 2000, concretamente dentro del Paisaje Protegido de las Cuencas Mineras, declarado por Decreto 36/2002, de 14 de mayo de 2004, y del Lugar de Importancia Comunitaria denominado Cuencas Mineras, integrados respectivamente en la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos
3. Características del potencial impacto: A la vista de la documentación aportada por el promotor y de los informes emitidos por los organismos consultados no se espera que la actuación vaya a producir afecciones negativas sobre el medio ni sobre los hábitats naturales ni sobre la flora y la fauna catalogadas, siempre y cuando se tomen en consideración el conjunto de condiciones y recomendaciones interpuestas, además de las indicadas en la memoria ambiental.

RESUELVO

Primero.—El proyecto "Saneamiento y depuración de las Quintanas en el LIC Cuencas Mineras (Laviana)" no está sujeto a trámite de evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Segundo.—Los proyectos destinados a la apertura de carreteras de cualquier orden, modificaciones de trazado o creación de enlaces, se encuentran sujetos al trámite de evaluación preliminar de impacto ambiental según lo dispuesto en el apartado 7.2 del Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el cual se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias (PORN). En éste caso, deberá darse cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.

Tercero.—Durante el desarrollo de las obras, se tendrán en consideración las observaciones realizadas por las instituciones en la fase de consultas y además:

- En las labores de excavación la tierra vegetal será acopiada, separada de la procedente de horizontes edáficos más profundos con menor capacidad agronómica.
- La tierra vegetal será repuesta a superficie y se sembrará con gramíneas y leguminosas pratenses a la mayor brevedad posible para evitar la implantación de plantas invasoras próximas.
- El proyecto incluirá las mediciones y unidades de obra necesarias para garantizar la restauración y revegetación de todas las superficies afectadas por las obras definidas en el proyecto.
- Se proporcionarán pasos adecuados a los pequeños vertebrados que les permitan llegar a lugares óptimos de habitación, durante la fase de ejecución de las obras.
- Se tendrá siempre en consideración lo establecido en la siguiente normativa:
 - * Decreto 102/2002, de 25 de julio, por el que se aprueba el Plan de Conservación de la Rana Verde Ibérica (*Rana perezi*) en el Principado de Asturias (BOPA núm. 192, de 19 de agosto de 2002).
 - * Decreto 73/1993, de 29 de julio, por el que se aprueba el Plan de Manejo de la Nutria (*Lutra lutra*) en el Principado de Asturias (BOPA núm. 188, de 13 agosto de 1993).
 - * Decreto 147/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del Acebo (*Ilex aquifolium*) en el Principado de Asturias (BOPA núm. 14, de 18 de enero de 2002).
 - * Decreto 13/1991, de 24 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Oso Pardo en el Principado de Asturias (BOPA núm. 49, de 28 de febrero de 1991).
 - * Decreto 9/2002, de 24 de enero, por el que se revisa el Plan de Recuperación del Oso Pardo (*Ursus arctos*) en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA núm. 28, de 4 de febrero de 2002).
- Asimismo se atenderá a todo aquello que disponga la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje en lo relativo a los condicionados dispuestos en aras de la protección del conjunto de especies del área de actuación incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias

Oviedo, a 26 de febrero de 2010.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Francisco González Buendía.—8.234.